



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0566/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0566/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información sobre los centros de justicia de mujeres de la Ciudad de México, así como información respecto a los servidores públicos de la misma.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó debido a que se excede el tiempo para obtener una respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Centros de Justicia de la Ciudad de México, Servidores Públicos, Servicios Gratuitos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0566/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0566/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0566/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de febrero** a la que le correspondió el número de folio **092814625000052**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Bertha Alcalde, Clara Brugada haber mujeres que está pasando en los centros de justicia de mujeres de la cdmx?, hay quejas de mujeres víctimas que van a los servicios, de mujeres trabajadoras y hasta de vecinas de los centros porque es tan grave el mala manejo que se desborda y lejos que beneficiar a las comunidades les ha caído su estancia como una maldición. se ha preguntado a la dirección de centros de justicia la licenciada nancy morales y a todo contesta que no es información pública, y allí se puede ver, se le pregunta oiga cuánto ganan los servidores públicos que estan como responsables de estos centros, la directora, los subdirectores y dice que no le importa al pueblo, oigan si para eso trabajan para el pueblo, para grupos de mujeres maltratadas por décadas generación tras generación y dice que no nos importa, no le importa a ella y no le conviene rendir cuentas ni que se sepa las atrocidades que esconde y el mal manejo con los impuestos del pueblo mexicano, realmente no importa? lo que pase en esos centros, que formación tienen los responsables de estos centros como seleccionaron a su personal, que experiencia tienen las directoras y subdirectores, se le pregunta el servicio es gratuito? la gente está titulada,? y dice que no es de información pública, como no, lo que pasa es que cobra las medidas de protección, coludidos los mandos, llenos de corrupción, hacen cobros hasta de 20000 pesos extras y por fuera cuando los servicios deben ser gratuitos. en los centros de justicia el personal femenino vive un infierno, acoso de los subdirectores, miradas lascivas, incluso han fotografiado a las pasantes a escondidas, los abogados victimas les, respaldados por el misógino de Iztapalapa, el señor hector guapo, hasta han salido con usuarias, al parquecito, al cafecito, más bien al fajecito y el mismo lo hace lo incentiva, lo aplaude, compiten por ver quien tiene más relaciones más trofeos, no se vale y a quienes no le entran en su juego sucio, allí les va su cambio de horario, las mujeres en ese centro trabajan más que los hombres, se consta en el checador, no decimos mentiras, el personal y la directora han salido borrachos del centro, estacionan sus carros de manera tan grosera y hacen fiestas con las vecinas en horas laborales, todos los días se hace un fiesta , se rifan días de descanso y hasta van disfrazados, se roban los recursos del pueblo, justifican gastos disfrazados con la gasolina, el material de papelería, pero como señores, les dan a las víctimas alimentos caducos, se les pregunta a detalle cuanto hacen esperara a las víctimas, porque hay gente que no trabaja y no va los días que les toca para cumplir con sus horarios y dicen que no le importa al pueblo, porque han consentidas que con guinear el ojo del subdirector ya no hacen su chamba , haber porque no agua en el centro, no es información pública? señores a alguien le debe tocar ese trabajo pedir la pipa debe haber registros, se le pregunta que seguridad tienen los expedientes porque estan en el suelo y literal, han perdido expedientes y ni hay encargado del archivo, se pierde la información asi como de arte de magia, más bien la venden con los agresores, a la g pobre humilde la dejan esperando hasta 15 horas y los jefes en fiesta festejando, nada es información pública, les preguntan a la directora general si hay un protocolo de atención porque han entregado a mujeres a sus agresores, a los niños vecinos que salen corriendo de sus casa a pedir ayuda porque a sus mamas o a ellos mismos, a sus hermanos los estan golpeando, les vale, no hacen nada pero como van a hacer si es más trabajo y tienen amenazado al personal, el que se queje se va lo corren con lo cual tambien se le pregunta cuantos servidores públicos han sido despedidos y en el historial de la licenciada morales se dará cuenta que el Lic Rafael cobraba las medidas que la directora Guadalupe usaba las camionetas del centro para viajar a diferentes pueblos de México los fines de semana justicia mujer
[Sic.]

Información complementaria

Clara Brugada
Bertha Alcalde
órgano de control interno de la fiscalía

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Recurso. El diecinueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Excede el tiempo de contestación
[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.** Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por **20,000,000** de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

[...]

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y

finés, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

- c) El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.
- d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la

Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.